

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170014600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que el auxiliar de justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., mantuvo una conducta silente a los requerimientos efectuados de manera telegráfica y telefónicamente conforme lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, reiterado en proveídos del 15 de marzo de 2021 y 15 de julio de 2022 a través de los cuales este despacho le requirió en su calidad de auxiliar de la justicia, para que rindiera cuentas de la gestión y administración realizada sobre el inmueble secuestrado identificado con folio de matrícula N° 156-7791, en particular sobre la existencia de dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento.

Así las cosas, atendiendo a que AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S ha hecho caso omiso al requerimiento concreto del despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2279 del Código Civil, en concordancia con los artículos 47, 49, 50, 51 y 52 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Por secretaría, **OFICIAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en los términos del artículo 50 del C.G.P. ante la presunta falta en la que incurrió **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** contenida en el numeral 7 del art. 50 Ibídem, en su labor como secuestre en el asunto de marras; para lo de su cargo. Por secretaría, **remítase copia del expediente.**

Por último, por secretaría, abrir cuaderno separado con el fin de iniciar el incidente sancionatorio de que trata el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra de AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

Cumplido lo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28900da51d6518ecd7e454657356147392e1a245eeec111ea96b9515265150**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120170067700
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Relevar al auxiliar de justicia RICARDO PULIDO VÁSQUEZ, por cuanto el mismo se encuentra inactivo¹.
 2. Designar como secuestre a INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S. quien deberá tomar custodia del inmueble embargado y secuestrado. Por secretaría proceder de conformidad.
- Una vez cumplido lo anterior y el auxiliar de la justicia acredite la custodia del bien inmueble objeto de la Litis rindiendo el correspondiente informe de gestión, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.
3. Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.
 4. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx>.

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b84aeb57bee435bc87749d1079117ff7395570c9f89718e700d6289e4a4aa7**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220000200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Adriana Durán Leiva, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería jurídica a la abogada Omaira Ortega Chapeta como apoderada judicial de la parte demandante con base en el poder conferido y lo reglado en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Advertir a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ede5f9b05ffafa96fe1520961a4bb9e8f30afe16eea0ce5fcf7e3afb2051e**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220010100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reconocer personería jurídica a la sociedad COBRANDO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez designó al abogado José Iván Suárez Escamilla con base en el poder conferido y lo reglado en los artículos 74, 75 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Remitir por secretaría el enlace para consultar el expediente al apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme la solicitud elevada (Pdf 015 C01), sin que ello interrumpa o suspenda los términos del requerimiento efectuado en decisión del 6 de diciembre de 2023.

Adviértase que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

3. Contrólar por secretaría el término otorgado en auto del 6 de diciembre de 2023, habida cuenta que los términos fueron interrumpidos con la presentación del poder judicial el 7 de diciembre de esa anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d82e29d63365a8ab703d13a76e8c51907bea99d828a25a7a722983dcf5842**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220014300
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio y con la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprueba por la suma de **\$28.133.442.00** por la obligación ejecutada, hasta el 18 de diciembre de 2023, conforme a la liquidación que se aportó.
2. Por secretaría expídase un informe de títulos de los depósitos consignados a órdenes de este Despacho.
3. Previo a oficiar de la manera solicitada, requerir a la parte interesada para que acredite haber solicitado dicha información por derecho de petición y que la misma le haya sido negada.
4. Requerir a la apoderada de la activa para que aclare la solicitud de embargo de remanentes indicando los datos que identifiquen el proceso – número radicado y sujetos procesales-, previo a decretar el embargo de remanentes deprecado.
5. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797db04f8d4658c98f11705497c1544677c3c145466bc7fcd56ccc9ddf94bdb**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220016700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

Obre en autos y póngase en conocimiento comunicación proveniente de Banco Av Villas mediante la cual informó que la parte demandada no posee vínculos en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7985d8387588b9221f98c57137339098781d58d28d2d19e5be6e173426f7f**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220016700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que la sociedad Synerjoy Bpo S.A.S reasumió el poder conferido por la entidad demandante, conforme lo reglado en el inciso final artículo 75 del C.G.P.
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por Synerjoy Bpo S.A.S, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado como apoderada judicial de la parte demandante con base en el poder conferido (pdf 016C01) por sustracción de materia conforme la renuncia de poder allegada al expediente (Pdf 018 C01) misma que cumple las exigencias del art. 76 del C.G.P.
4. Adviértase que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
5. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado proceda a allegar la liquidación de crédito conforme las previsiones del artículo 466 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7036b758a3e82de793599567472b4ee0a9373701f07ddfacc3b82aa4889dd4**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230018300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, debidamente recibido por la parte ejecutada.
2. Tener por notificado mediante aviso judicial al demandado Jorge Eliecer Barreto López del mandamiento de pago, sin embargo, como quiera que los términos de traslado de la demanda fueron interrumpidos con el ingreso del expediente al Despacho (Pdf 010 C01) por secretaria *contrólese* el término restante con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho a la defensa y contradicción. (art. 91 y 442.1 del C.G.P.)
3. Advertir a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab89670b271b7cdf3ac8e0e0d58807922a3451e35bce99195a34f45bd8bc24**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230019700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. Desglosar por secretaría el memorial visible a Pdf 008 C01 habida cuenta que revisado el mismo no corresponde a la presente actuación. Déjense las constancias de rigor.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99f86bc06cde9a5ed28a6472edaaf0ba3a21737aa09c0f3dbd1c2f9e51b4dc**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230019700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Proceder la parte actora con el retiro y trámite del oficio 1086 del 3 de mayo de 2023, mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73558d416282d4cb8ac52669d3dbc59617e987b329871df23bbb9c7cfe417f66**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230027500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la notificación efectuada al ejecutado (Pdf 018-019 C01) como quiera que: (i) existe una indebida acumulación de regímenes de notificación, la parte demandante citó al extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, y a su turno en el mismo acto lo notificó conforme las exigencias de la Ley 2213 de 2022 (ii) no allegó constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal, (iii) no señaló al demandado el término para comparecer al Juzgado (núm. 3 art. 291 C.G.P.).
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **020** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4722a6c2f71c21a1ec7110448aaf530ba161af06de4bb9afa64713ca8a44e34**

Documento generado en 25/02/2024 09:46:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>